MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE APORTE No. 44004852024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU EJEPENAJIRRAWA.

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APORTE
NÚMERO	44004852024
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN 001.
ORDENADOR DEL GASTO	**MAY BELLINI BADILLO BRITO** identificada con cedula de ciudadanía No 26.988.332 en su calidad de Director (E) de la Regional Guajira, con NIT 899.999.332, establecimiento público del orden nacional, creado por la ley 75 de 1968, y encargado mediante Resolución No 5071 del 31 de octubre del 2024, posesionada mediante acta No 624 del 31 de octubre del 2024, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente.
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU EJEPENAJIRRAWA.**
OBJETO DEL CONTRATO	IMPLEMENTAR PROPUESTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYUÚ UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017, CON ÉNFASIS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CUIDADO COMUNITARIO EN ARAS DE LA PERVIVENCIA CULTURAL.
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($228.546.043,86).
CDP 2024	68424 de 2024
RPC 2024	167024 de 2024

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación

previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 04 de junio de 2024, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.

2) Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 14 de junio de 2024.

3) Que mediante memorando radicado bajo el No. 20244800100002691**3** de fecha 13 de noviembre de 2024, el supervisor del contrato solicitó la presente modificación para lo cual adjunto el respectivo formato de justificación, argumentando lo siguiente: *"Siguiendo las instrucciones dadas por la Dirección de contratación y Dirección de Primera Infancia mediante memorando No 20241600000047293 del 22 de abril de 2024 con el asunto: "Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórroga de los contratos de aporte y convenios para la atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuú ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural, derivados de la invitación pública CV-PC-005-2023SEN de la Regional La Guajira. Estas orientaciones serán aplicables a los contratos de aporte para la atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuú ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural, derivados de la invitación pública CV-PC-005-2023SEN de la Regional La Guajira. En este sentido, conforme a la asignación presupuestal dada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que garantiza la programación y ejecución de los gastos de funcionamiento y de inversión de la entidad, asignación presupuestal incorporada al ICBF mediante la Resolución 001 del 01 de enero de 2024 del ICBF, y de acuerdo con los costos de canasta de los programas de atención a la Primera Infancia ajustados a los indicadores macroeconómicos de ley aplicables en la vigencia 2024, salario mínimo legal vigente e IPC 2023, debidamente actualizados en los lineamientos de programación". En consecuencia, se hace necesario adicionar la suma de* ***CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($ 114.273.021),*** *distribuido de la siguiente manera: 1.* ***CIENTO DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 112.032.374),*** *como aporte del* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*** *para la atención de los usuarios. 2.* ***DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 2.240.647),*** *como aporte de contrapartida de la EAS. aplicar lo establecido en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del presente memorando, sin que de la suma de los mismos se supere el 50% del valor inicial de cada contrato expresado en salarios mínimos mensuales vigentes, y garantizando la financiación de las obligaciones pactadas en el plazo inicialmente establecido, se deben prorrogar los contratos hasta por el tiempo que se pueda soportar desde la perspectiva presupuestal, esto conforme al cálculo de los costos mensuales por unidades de atención. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere modificar el plazo de ejecución del presente contrato, estipulando como fecha de terminación hasta el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para finalizar, es importante advertir que, según lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (V3), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 4.9.3), donde los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en*

el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales (V3), desde la supervisión del contrato posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte."

4. Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. ADICIONAR al contrato la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($ 114.273.021),** distribuido de la siguiente manera:

1. **CIENTO DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 112.032.374),** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios.
2. **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 2.240.647),** como aporte de contrapartida de la EAS.

SEGUNDA. MODIFICAR la **CLAUSULA 2** del contrato así: **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre del 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TERCERA. MODIFICAR la CLAUSULA 3 del contrato así: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor total del contrato será por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($ 342.819.064,86),** discriminados de la siguiente manera:

1. La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($ 336.097.122,88),** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
2. La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 6.721.941,98)** como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona.

El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

1. Primer desembolso (13.33%)
2. Segundo desembolso (13.33%).
3. Tercer desembolso (123.265.015,50 %)
4. Cuarto desembolso (123.265.015.50%)

CUARTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación a favor del ICBF de las garantías establecidas en el contrato ajustándolas al nuevo valor y plazo. La póliza de Responsabilidad civil extracontractual deberá ajustarse según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.17. Las pólizas deberán publicarse en la plataforma SECOP II (ítem condiciones del contrato electrónico) dentro de un (1) día hábil siguiente al perfeccionamiento del presente documento para su aprobación.

QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización requiere del ajuste de las garantías junto con la aprobación por parte del ICBF y expedición del registro presupuestal.

SEXTA. PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.